

I.MUNICIPALIDAD DE EL MONTE
DIRECCION DE ADMINISTRACION
y FINANZAS

DECRETO ALCALDICIO N° 33

-----/

EL MONTE. Enero 24 de 1996

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6º, 7º 8º y 9º del D.L. N° 3.063 de 1979 Ley de Rentas Municipales y sus modificaciones introducidas por la Ley N9 19.388; el Acuerdo N9 348 de fecha 24 de Enero de 1996 del Concejo Municipal y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO :

que es necesario reglamentar el cobro de la tarifa de Aseo de la Comuna, dicto lo siguiente

APRUÉBASE :

La siguiente Ordenanza para la exenciones de la tarifa de aseo domiciliario de la Comuna.

ARTICULO 1º: La presente Ordenanza, tiene por objeto regular el procedimiento de determinación y cobro de tarifas por el Servicio domiciliario de aseo por cada vivienda o unidad habitacional , ,local, oficina, Kiosco. sitio eriazo. establecimientos comerciales, fábricas y negocios en general, - de conformidad al Decreto Ley N° 3.063/79 y sus modificaciones posteriores, Ley de Rentas Municipales.

ARTICULO 2º: Para los efectos de la presente Ordenanza. se entenderá sin necesidad de mención empresa, que toda referencia a la Ley o a número de los artículos corresponde al Decreto Ley 3.063 de 1979 y a sus modificaciones y por la expresión "Servicio" el servicio domiciliario de aseo.

ARTICULO 3º: : La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos en que incurra la Municipalidad por este concepto. correspondiente a las funciones de recolección transporte y disposición final de la basura.

Se excluirá del costo del servicio las siguientes funciones:

- a) Construcción y mantención de Jardines
- b) Labores de emergencia, y
- c) Otras que no tengan carácter de permanentes

ARTICULO 4º: Los rubros de gastos que se considerarán para determinar el costo del servicio de extracción domiciliaria de basura son los siguientes:

a) Gastos en Personal. que comprenden todas las remuneraciones fijas o variables, ordinarias o extraordinarias, imponibles o no imponibles. Aportes previsionales o legales incluidos los que corresponden al financiamiento del seguro por accidente del trabajo, del personal municipal relacionado con la prestación del servicio de recolección. transporte y disposición final de la basura.

b) Gastos en vehículos Que comprenden los de operación (petróleo, gasolina u otro combustible): los de mantenimiento (lubricantes, baterías, neumáticos, repuestos, pinturas, reparaciones en talleres particulares, herramientas y otros). contenedores y equipos mecanizados repuestos herramientas y accesorios y gastos en general y los de seguros obligatorios y de protección sobre los vehículos y demás implementos.

c) Gastos en disposición final de la basura que comprenden los gastos de relleno sanitario u otros sistemas que se utilicen, y el manejo de estos.

d) Gastos de capital, que comprenden las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos mecánicos. Para estos efectos los gastos correspondientes a vehículos y de equipos complementarios tales como los que se derivan del funcionamiento de plantas de tratamiento de la basura, estaciones de transferencias , elementos mecánicos para la disposición final de la basura u otros especiales. Se

determinará de acuerdo a las normas contables y principios de contabilidad aplicable a cada caso.

e) El costo de los servicios contratados con terceros que comprenden la recolección, transporte y disposición final de la basura que se contrate con empresas privadas públicas o municipales.

f) Asimismo, se incluirán los gastos que, eventualmente, se efectúen para contratar con el Servicio de Impuestos Internos o con otras personas o instituciones públicas o privadas, la operatividad del sistema, que permita el cobro del derecho de aseo, su morosidad, incluyendo en ello la cobranza prejudicial y judicial de este.

g) Gastos de arriendo o mantenimiento de propiedades destinadas al servicio de aseo.

h) Gastos varios que comprenden los que se efectúen por la adquisición de uniformes y equipos de trabajo y seguridad del personal, escobillones, herramientas, útiles de aseo, consumos básicos y demás que sean necesarios para el funcionamiento y control del Departamento de Aseo y Ornato. La proporción que a dicho Departamento le corresponda por este concepto será determinado con los informes y estudios técnicos pertinentes.

ARTICULO 5º El monto de la tarifa de aseo será determinado anualmente y expresado en moneda al 30 de Junio del año anterior a su aplicación. de acuerdo al costo real del servicio.

El Departamento de Aseo y Ornato en conjunto con la Dirección de Administración y Finanzas y Secplac, determinarán en el mes de OCTUBRE de cada año, la tarifa del servicio domiciliario de aseo mediante los estudios técnicos correspondientes, tarifa que deberá ser presentada al Alcalde, quién la someterá a la aprobación del H. Concejo Municipal.

El costo total del servicio se establecerá de acuerdo con las normas contables y principios aplicables en este caso.

ARTICULO 6º El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a vivienda (exentos o no exentos de contribuciones) enrolados por el Servicio de Impuestos Internos y las patentes comerciales, industriales y otros afectos al cobro de este derecho según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 7º del D.L. 3.063 /79 Y sus modificaciones.

ARTICULO 7º Se encuentran exentos de pago de la tarifa del servicio domiciliario de aseo. por el solo Ministerio de la Ley, aquellas viviendas o unidad habitacionales cuyo avalúo fiscal sea igual o inferior a 25 unidades tributarias mensuales.

ARTICULO 8º En los casos de actividades gravadas con patente municipal a Que se refiere el artículo 23 del D.L. 3063 de 1979, la Municipalidad cobrará directamente este derecho, el que deberá enterarse conjuntamente con el pago de la respectiva patente. En el caso de que existan dos o más patentes en la misma dirección, el cobro se aplicará sólo respecto de

una de ellas.

También estarán afectos al pago del servicio las personas, naturales o jurídicas, que estén exentas de la contribución de patentes señaladas en el artículo 27º del D.L. N° 3063/79 y por leyes especiales.

ARTICULO 9º En los casos de contribuyentes cuyas propiedades sirvan como vivienda y además de local comercial, industrial, oficina u otros, el pago de este derecho podrá cobrarse en la patente respectiva.

ARTICULO 10º Para los efectos de aplicar el monto definitivo de las tarifas, se tomará como base el avalúo fiscal Que determina el Servicio de Impuestos Internos, de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Vivienda o unidad habitacional igual o inferior a 25 UTM exenta
2. Vivienda o unidad habitacional con tasación superior a 25 UTM afecta.
3. Local, oficina, kiosco, sitio eriazo, establecimientos comerciales, fábricas, y negocios en general, estarán afectos sin importar el avalúo fiscal que tenga.

ARTICULO 11º: En casos calificados y previo análisis de los antecedentes que evalúe la Dirección de Desarrollo Comunitario, la Municipalidad podrá exceptuar de este cobro a aquellos que por su condición socio - económica y de pobreza, no estén en condiciones de pagar este derecho, debiendo establecerse mediante la elaboración de un Decreto Alcaldicio.

La municipalidad determinaría exenciones y rebajas a la tarifa del Servicio de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Podrán acogerse al beneficio de exención total de la tarifa del servicio, los usuarios que registren un puntaje igual o inferior a 500 puntos en la ficha CAS II

b) Podrán acogerse al beneficio de exención total de la tarifa del servicio, los usuarios que sean pensionados o jubilados, que habiten la vivienda afecta al pago de la tarifa, que acrediten un ingreso familiar mensual igual o inferior a una (1) pensión asistencial per-cápita, a la fecha de la solicitud respectiva.

c) Podrán acogerse al beneficio de exención total de la tarifa del servicios, los usuarios mujeres que sean jefes de hogar que acrediten un ingreso familiar igual o inferior a 6 (seis) pensiones asistenciales mensuales arrendatarias o propietarios de una sola vivienda o unidad habitacional, cuyo avalúo fiscal sea igual o inferior a 180 unidades tributarias mensuales, o jefes de hogar mayores de 65 (sesenta y cinco) años que sean arrendatarios o propietarios de un sólo predio cuyo avalúo fiscal sea inferior a 180 unidades tributarias mensuales y acredite un ingreso familiar igual o inferior a 1 (una) pensión asistencial per-cápita mensual.

d) Podrán acogerse al beneficio de exención del 50% de la tarifa del servicio, los usuarios mujeres que sean jefas de hogar mayores de 65 (sesenta y cinco) años que sean propietarios de un sólo predio cuyo avalúo fiscal sea superior a 180 unidades tributarias mensuales e inferior a 360 unidades tributarias mensuales.

e) Podrán acogerse al beneficio de exención del 50% de la tarifa del servicio, los usuarios que registren un puntaje superior a 500 puntos e inferior a 600 puntos en la ficha CAS II.

Para impetrar este beneficio, los usuarios deberán presentar la solicitud pertinente en la Dirección de Desarrollo Comunitario, durante el mes de DICIEMBRE de cada año y en caso de ser acogida dicha solicitud el beneficio regirá a contar del año siguiente.

El beneficio o exención total o parcial regirá a contar del 01 de Enero del año para el cual el usuario presentó la solicitud y tendrá una vigencia de tres años, caducando el beneficio automáticamente al cabo del tercer año y sólo será nuevamente repuesto a solicitud expresa del usuario del servicio, solicitud que deberá ser analizada nuevamente por la Dirección de Desarrollo Comunitario quien deberá informar si procede o no su renovación.

Será causal de caducidad del beneficio, la detección de falsificación en los datos entregados al municipio para impetrar el beneficio, el cambio de domicilio del beneficiario y la pérdida del requisito de puntaje CAS II. Lo anterior sin perjuicio de las acciones legales y judiciales que sean pertinentes.

ARTICULO 12º : Los derechos a que se refieren los artículos anteriores corresponden a las extracciones usuales y ordinarias provenientes de los servicios domésticos y de los barridos de las unidades habitacionales, fábricas, oficinas, kioscos, local, sitio eriazo o negocio. Se entiende por extracción usual y ordinaria la que no sobrepase el volumen de 200 (doscientos) litros diarios.

ARTICULO 13º : La extracción de basuras, escorias, residuos de fábricas, talleres, comercio o cualquier institución pública o privada que e>:cedan el volumen señalado en el artículo anterior, pagarán adicionalmente sobre dicho exceso, los derechos establecidos en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales vigente.

Lo anterior, sin perjuicio de la acción del contribuyente para ejecutar por sí mismo o por medio de terceros la extracción de los desperdicios, con arreglo a las disposiciones sobre traslado y almacenamiento de los residuos, que fije la Ordenanza respectiva. El Departamento de Aseo y Ornato fiscalizará esta opción.

ARTICULO 14º : La Municipalidad, mantendrá vigente el cobro de este derecho a los contribuyentes afectos al pago del impuesto territorial conjuntamente con el pago de dicho impuesto.

ARTICULO 15º : El monto de las cuotas trimestrales de este derecho a los predios exentos de Contribuciones de Bienes Raíces. mantendrá un valor fijo en el año de su aplicación y se pagará de acuerdo al siguiente calendario de Pago:

TRIMESTRE	VENCIMIENTO DEL PAGO
Enero - Febrero - Marzo	30 de Abril
Abril - Mayo - Junio	30 de Junio
Julio - Agosto - Septiembre	30 de Septiembre
Octubre - Noviembre - Diciembre	30 de Noviembre

ARTICULO 169 : El no pago hasta la fecha de vencimiento de cada periodo señalado en el Artículo anterior, dará lugar a hacer exigible el pago de 10% adeudado más el reajuste del IPC e Intereses, estos últimos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 53, inciso 39 del Código Tributario y sus modificaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ARTICULO 1º : La presente Ordenanza, empezará a regir a contar del 1º de Enero de 1997 Enero de 1996.

ARTÍCULO 2º: Las solicitudes de exención para el año 1997, deberán presentarse en la Dirección de Desarrollo Comunitario del Municipio hasta el 15 de Diciembre de 1996, las que de ser aprobadas tendrán una vigencia señalada en el Art. N° 11, letra e) inciso 3º. de esta Ordenanza.

ANOTESE, COMUNÍQUESE y TRANSCRÍBASE, a las Unidades Municipales, Contraloría General de la República, Intendencia Región Metropolitana, Servicio de Impuestos Internos y pase a las Direcciones de Desarrollo Comunitario, Administración y Finanzas, Aseo y Ornato, Control, para su conocimiento, cumplimiento y fines consiguientes.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL MONTE
SECRETARÍA MUNICIPAL
JORGE R. LAZO ROJAS
Secretario Municipal

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL MONTE
ALCALDE
RAMÓN NOYA CASALLE
Alcalde de la Comuna de El Monte

rec. Transito
Direc. Adm. y Finanzas / Tesorería
Cementerio
R D.O.M.
M Sec. Municipal
L Juzgado de Policía Local
/ Archivo

E
T
R
/
J
S
C
/
j
p
p
b

D
I
S
I
R
I
B
U
C
I
O
N

D
i

**I. MUNICIPALIDAD DE EL MONTE
ADMINISTRACION y FINANZAS
OFICINA RENTAS Y PATENTES**

DECRETO ALCALDICIO N° 292
-----/
EL MONTE, MARZO 14 DE 2002.

Acuerdo N°115 de fecha febrero 01 de 2002, del Honorable Concejo Municipal.

VISTOS: El Artículo N° 43 Y demás pertinentes del D. L. N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales acuerdo N°18 de fecha 04 de Enero de 1992 del Concejo Municipal y teniendo presente las, Facultades que me confiere La Ley N°18.695, modificada por la Ley N°19.130 Orgánica Constitucional de Municipalidades".

DECRETO

MODIFÍQUESE : La Ordenanza que aprueba las Tarifas de Aseo Domiciliario en la comuna de la siguiente forma:

MODIFÍQUESE ARTICULO 11 LETRA B: Podrán acogerse al beneficio de exención total de la tarifa del servicio, los usuarios que sean pensionados o jubilados, que habiten la vivienda afecta al pago de la tarifa que acrediten un ingreso familiar mensual igual o inferior a una (1) pensión asistencial per - cápita a la fecha de la solicitud respectiva.

Debe Decir: Podrán acogerse al beneficio de exención total de la Tarifa del Servicio, los usuarios que sean Pensionados o Jubilados, que sean Propietarios o Arrendatarios de la Vivienda afecta, al pago de la Tarifa de Aseo previa verificación de estos antecedentes, que acrediten un ingreso igual o inferior a 02 Unidades Tributarias Mensuales, a la fecha de la Solicitud respectiva.

MODIFÍQUESE ARTICULO 11 LETRA E

Inciso N° 2

DONDE DICE: Durante el mes de Diciembre de cada año.

DEBE DECIR: Hasta el 30 de Marzo del año.

Inciso N°3

DONDE DICE: Tendrá una vigencia de tres años

DEBE DECIR: Tendrá una vigencia de dos años

AGRÉGUESE AL ARTICULO 11 LA LETRA F, que dice:

Fijase: El monto de las Tarifas del servicio para predios habitacionales:

CALIFICACION VIVIENDA	POBLACION	MONTO
PROGRESIVA	El Esfuerzo Moises San Francisco Naltagua I,II,III,IV,V Manuel Rodriguez	\$1.500.- Trimestral
BASICA y AUTOCONSTRUCCION	San Sebastian Los Heroes Los Libertadores Los Caciques Los Párrocos Pedro de Valdivia Villa Antigua Don Jose Miguel Monte Segundo Villa O'Higgins Villa lo Chacón Villa Eden	\$2.000.- Trimestral
UNIFICADA	Parque Italia Las Palmas Los Ediles Villa Doña Javiera Hermanos Carrera Villa San Francisco La Foresta (Monte Primero)	\$3.000.- Trimestral
ZONA URBANA NO CONSIDERADA		\$3.000.- Trimestral
ZONA RURAL		

AGRÉGUESE:

Los valores de las Tarifas del servicio en predios en que se ejerzan actividades Comerciales, Industriales, Extractivas y todo otro que tenga un destino no habitacional, se determina según la siguiente tabla de valores; que tiene relación con el Capital Propio declarado por los contribuyentes:

CAPITAL PROPIO DECLARADO		%UTM
-\$00.000.000 -\$	\$ 5.000.000.-	40%
5.000.001 -\$	\$ 8.000.000.-	45%
8.000.001 -	\$11.000.000.-	50%
\$11.000.001 -	\$15.000.000.-	70%
\$15.000.001 -	\$20.000.000.-	80%
\$20.000.001 -	\$25.000.000.-	100%
\$25.000.001 -	\$30.000.000.-	150%
\$30.000.001 -	\$50.000.000.-	200%
\$50.000.001	En adelante	500%

Esta tabla se aplicará a contar del Segundo Semestre del año 2002.